

**MODIFICATORIO No. 01 (PRÓRROGA) CONTRATO DE CONSULTORÍA A.C. 83-2021
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO
DE CALDAS INFICALDAS Y CONSORCIO DE ESTUDIOS CALDAS.**

CONTRATO N°: A.C. 83-2021

VALOR INICIAL: MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.402.695.676,00). M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS

PLAZO INICIAL: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CINCO (05) MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA ORDEN DE INICIO QUE IMPARTIRÁ LA SUBGERENCIA DE PROYECTOS ENERGÉTICOS E INFRAESTRUCTURA DE INFICALDAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO Y LA APROBACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL QUE CONFORMARÁ SU EQUIPO DE TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

PRORROGA: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

PLAZO FINAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LA FECHA DE LA ORDEN DE INICIO QUE IMPARTIRÁ LA SUBGERENCIA DE PROYECTOS ENERGÉTICOS E INFRAESTRUCTURA DE INFICALDAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO Y LA APROBACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL QUE CONFORMARÁ SU EQUIPO DE TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFI-CALDAS**, con NIT número 890.806.006-3 Representada legalmente por su Gerente General, **JUAN MARTIN ZULUAGA TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.063.523, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 0065 del 24 de febrero de 2021, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de marzo de 2021, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas del 01 de marzo de 2021, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFI-CALDAS o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número. No. 7.227.602 expedida en Duitama, Boyacá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO ESTUDIOS CALDAS**, en su calidad de representante legal, según carta de conformación consorcial (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documentose llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes.





MODIFICATORIO No. 01 (PRÓRROGA) CONTRATO DE CONSULTORÍA A.C. 83-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y CONSORCIO DE ESTUDIOS CALDAS.

CONSIDERACIONES:

1. Que, Inficaldas Suscribió contrato de Consultoría A.C 83-2021 con CONSORCIO ESTUDIOS CALDAS representado legalmente por el señor, PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA el día 12 de julio de 2021, previo proceso de Concurso de Méritos No. INFICALDAS C.M 003-2021, cuyo objeto consiste en que "EL CONSULTOR se obliga para con INFICALDAS a realizar los "ESTUDIOS Y DISEÑOS EN LA VÍA ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES (CALDAS) Y EL MUNICIPIO DE MARIQUITA (TOLIMA) INCLUYENDO LAS VARIANTES FRESNO Y PADUA.", de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones y la propuesta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR revisada y aprobada por INFICALDAS.", de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por INFICALDAS", con un plazo inicial de cinco (05) meses, a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá la Subgerencia de proyectos Estratégicos, Inversiones Patrimoniales e Infraestructura de INFICALDAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones, por valor de mil cuatrocientos dos millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos (\$ 1.402.695.676,00) incluidos impuestos
2. Que mediante oficio OF-CON-CEC-187 el contratista CONSORCIO ESTUDIOS CALDAS presentó solicitud formal ante el Interventor del contrato sobre la ampliación de plazo de ejecución contractual hasta el 31 de diciembre de 2021 toda vez que el alcance del contrato A.C83-2021, contempla las acciones requeridas que debe desarrollar el consultor para realizar la "Consultoría de los estudios y diseños en la vía entre el municipio de Manizales, (Caldas) y el municipio de Mariquita (Tolima) incluyendo las variantes de Fresno y Padua" a nivel de fase III contratación.
3. Que de igual forma, para la elaboración de estos volúmenes a nivel fase III como se indica en el alcance contractual, es necesario el incremento de las cantidades de los estudios de campo como apiques y sus respectivos ensayos de laboratorio. Debido a que contractualmente se tienen 5 apiques según las especificaciones técnicas del INVIAS, es necesario realizar los apiques cada 250 metros de acuerdo a los informes suministrados por la Entidad contratante y las actividades realizadas en campo. la variante de Fresno tiene una longitud de aproximadamente 4.0 kilómetros en los cuales para el diseño del pavimento se deben realizar aproximadamente 17 apiques por condiciones del terrero se realizarán para esta variante 9 y para la de Padua 4.
4. Que dicha solicitud mediante oficio CO-1891-JAM-INFICALDAS-180 fue considerada viable por parte del Interventor del contrato JAM INGENIERÍA S.A.S, al encontrarse justificada técnicamente y puso a consideración de Inficaldas su aprobación.

MODIFICATORIO No. 01 (PRÓRROGA) CONTRATO DE CONSULTORÍA A.C. 83-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y CONSORCIO DE ESTUDIOS CALDAS.

5. Por lo anterior, el supervisor del contrato, a través del oficio S.P.E.I 482-2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación del supervisor, entre otros, "solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato", manifestó la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato A.C.83-2021, con fundamento en la solicitud presentada por parte del contratista Interventor y el contratista Consultor.
6. Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizadas las razones técnicas expuestas por parte del supervisor del contrato, jurídicamente se encuentra que es viable la prórroga de dicho contrato pues así la Ley lo permite teniendo en cuenta que dicha prórroga se realiza en función del cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan.
7. Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*.
8. Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.
9. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

"De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales"*

Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGA: Prorrogar el contrato A.C. 83-2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, es decir que, la cláusula cuarta del contrato quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO- *El plazo total de ejecución se establece hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá la Subgerencia de proyectos Estratégicos, Inversiones Patrimoniales e Infraestructura de Inficaldas hecho que tuvo lugar el día veintiuno (21) de julio de 2021, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la*




INFICALDAS

**Gobierno de
CALDAS**
**PRIMERO
LA GENTE**

**MODIFICATORIO No. 01 (PRÓRROGA) CONTRATO DE CONSULTORÍA A.C. 83-2021
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO
DE CALDAS INFICALDAS Y CONSORCIO DE ESTUDIOS CALDAS.**

*aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en
los términos previstos en el pliego de condiciones*

SEGUNDA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

TERCERA: Las cláusulas no modificadas en el presente documento continúan con el mismo alcance y contenido.

Para constancia se firma en Manizales, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre 2021

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

JUAN MARTÍN ZULUAGA TOBÓN
Gerente General INFICALDAS

PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA
Representante Legal
Contratista

Proyectó: Apoyo Área Jurídica - LVML
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General-AAA
Abogada Externa-MCU

